



EB 2020/093

**Resolución 114/2020 de 28 de agosto, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la “ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE TRANSPORTE SANITARIO (AGETRANS)” contra el anuncio y pliegos de condiciones del contrato de “Transporte sanitario en ambulancias no asistenciales, convencionales y de transporte colectivo para pacientes del Sistema Sanitario de Euskadi”, promovido por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Salud).**

## **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 1 de julio de 2020 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE TRANSPORTE SANITARIO (en adelante AGETRANS) contra el anuncio y pliegos de condiciones del contrato de “Transporte sanitario en ambulancias no asistenciales, convencionales y de transporte colectivo para pacientes del Sistema Sanitario de Euskadi”, promovido por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Salud).

**SEGUNDO:** El día 2 de julio este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 3 de julio de 2020.

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **ÚNICO: Admisibilidad del recurso; legitimación activa y representación.**

En el expediente no consta acreditado que M.T.L. ostente la representación de la recurrente ni que actúe en nombre de la misma, como tampoco queda acreditada la legitimación para la interposición del recurso, por lo que el mismo debe ser inadmitido en base a las siguientes razones:

- 1) En fecha 1 de julio de 2020 tuvo entrada en este órgano el recurso especial en materia de contratación interpuesto por AGETRANS contra el anuncio y pliegos de condiciones del contrato de “Transporte sanitario en ambulancias no asistenciales, convencionales y de transporte colectivo para pacientes del Sistema Sanitario de Euskadi”, promovido por el Departamento de Salud de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En el escrito de interposición del referido recurso AGETRANS indica que se aporta como documento número uno escritura de poder otorgada a favor de M.T.L. No obstante, junto con el recurso AGETRANS no acompañó la referida escritura de poder, sino que en su lugar aportó una resolución de inscripción de los titulares de la junta directiva u órgano de representación en el registro nacional de asociaciones de fecha 29 de septiembre de 2015. En la indicada resolución se hace constar que AGETRANS aportó un acta o certificado del acuerdo adoptado en fecha 4 de septiembre de 2015 por el que se habría designado a M.T.L. como presidente/representante legal de la junta directiva de dicha asociación el 4 de febrero de ese año. No obstante, a éste órgano no le consta si M.T.L. ostenta la representación de AGETRANS a la fecha de interposición del recurso, esto es, a 1 de julio de 2020, ni tampoco si está o no facultado para la interposición de recurso especial en materia de contratación.

- 2) En fecha 12 de agosto de 2020 este Órgano remitió requerimiento a AGETRANS para que en el plazo de tres días hábiles aportase el “Documento que acredite la representación de D/Dña MANUEL TERRIZA LEON como compareciente” y “los estatutos de la asociación “AGETRANS” y apoderamiento que acredite la facultad para interponer el recurso especial”. De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), la notificación del requerimiento de subsanación consta como rechazada en fecha 23 de agosto al haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que AGETRANS accediese a su contenido, por lo que, de conformidad con el artículo 41.5 LPACAP, cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Rechazada la notificación de requerimiento por parte de AGETRANS y transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que ésta haya realizado la subsanación, extremos necesarios para entender el recurso válidamente interpuesto, se debe considerar que el recurrente desiste de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 51.1.a) y b) de la LCSP, que establecen que junto con la interposición del recurso se aportará documento que acredite la representación del compareciente y el documento o documentos que acrediten la legitimación del actor, y el artículo 51.2 LCSP, que indica que para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por desistida a la “ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRANDES EMPRESAS DE TRANSPORTE SANITARIO (AGETRANS)” del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el anuncio y pliegos de condiciones del contrato de “Transporte sanitario en ambulancias no asistenciales, convencionales y de transporte colectivo para pacientes del Sistema Sanitario de Euskadi”, promovido por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Salud).

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

**TERCERO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2020ko abuztuaren 28a**

Vitoria-Gasteiz, a 28 de agosto de 2020